

ANEXO

RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO DEL SERVICIO DE VELATORIO MUNICIPAL DE LA GINETA

El Ayuntamiento de La Gineta, haciéndose eco de la demanda social del Servicio de Velatorio Municipal ya generalizado en las poblaciones de cierto número de habitantes, tanto a nivel nacional como provincial y comarcal, decidió en su día asumir la construcción de edificio destinado a velatorio, edificio cuya construcción ha concluido. En consecuencia, procede disponer lo necesario para su inmediata entrada en servicio.

Teniendo la voluntad esta Corporación de gestionar dicho servicio de forma indirecta mediante concesión, según lo previsto en el art. 159 del TRCLAP, como requisito previo exigido en el art. 155.2 de dicho texto legal, se establece el siguiente Régimen Jurídico Básico para dichos servicios.

ARTÍCULO 1.

El Ayuntamiento de La Gineta, en uso de la competencia que atribuye a los Municipios el artículo 25.2 letra j) del la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Jurídico, establece el Servicio Municipal de Velatorio a prestar en el edificio de propiedad municipal construido al efecto, entendiéndose por tal un establecimiento habilitado como lugar de etapa del cadáver entre el lugar de fallecimiento y el de destino, y suficientemente acondicionado para la exposición y vela de cadáveres, así como para realizar también prácticas de tanatoestética.

ARTÍCULO 2.

El servicio de Velatorio Municipal consistirá en la aplicación a los cadáveres de prácticas de tanatoestética, atendiendo por tal las prácticas tendentes a mejorar el aspecto externo de los cadáveres, así como la puesta a disposición de los ciudadanos de sala o salas para el velatorio de cadáveres desde el fallecimiento hasta la inhumación en las debidas condiciones higiénico-sanitarias y de espacio para los familiares y allegados del difunto.

ARTÍCULO 3.

El servicio se establece con carácter voluntario, tanto para los vecinos del municipio de La Gineta, como para foráneos.

ARTÍCULO 4.

En la prestación del servicio se establecen los siguientes horarios diferenciados de vela:

- Las 24 horas del día.

ARTÍCULO 5.

Para la utilización del Servicio de Velatorio se requerirá la previa solicitud al concesionario por parte de los familiares o causahabientes del difunto, quedando condicionada la prestación del mismo a la disponibilidad de alguna de las dos salas con las que cuenta el edificio. En dicha solicitud se especificará si el cadáver es de residente o natural de este municipio, o de no residente ni natural de este municipio, así como el horario de vela (diurno, nocturno o ambos).

ARTÍCULO 6.

En caso de concurrencia de dos o más solicitudes de prestación del servicio, se dará preferencia al cadáver o cadáveres de los residentes o naturales del municipio de La Gineta, sobre las de no residente ni naturales. En caso de igual condición del cadáver, se dará preferencia a quien formule la solicitud en primer lugar.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en caso de conformidad de los titulares de las solicitudes que tengan preferencia, podrá compartirse una sala para la exposición y vela de más de un cadáver.

ARTÍCULO 7.

En la solicitud de prestación del servicio, el solicitante deberá realizar y abonar la autoliquidación del importe fijado en la tarifa que se incorpora al presente Reglamento establecida por utilización de los servicios de Velatorio Municipal con arreglo al siguiente detalle:

1. Por cadáver residente o natural de este municipio: 486 €.
2. Por cadáver no residente ni natural de este municipio: 540 €.
3. Desinfección y limpieza túmulo: 43,20 €.
4. Arreglo tanatoestético: 102,60 €.

Ambas cantidades se actualizarán cada año de vigencia del contrato aplicando a la anualidad anterior la variación porcentual experimentada por el Índice General Nacional del Sistema de Índices de Precios de Consumo en un período de doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de cada actualización (datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística).

La presentación del documento justificativo del abono de dicho importe será requisito indispensable para que el personal encargado del Velatorio admita el ingreso del cadáver y la prestación del servicio.

ARTÍCULO 8.

El Ayuntamiento velará porque el concesionario del Velatorio disponga del personal, material y equipamiento necesario y suficiente para atender los servicios ofertados, garantizando un adecuado nivel de higiene, con especial atención a la prevención de todo tipo de enfermedades transmisibles y al cumplimiento de la normativa vigente en materia de salud laboral.

ARTÍCULO 9.

El Velatorio deberá tener en todo momento las condiciones de temperatura, humedad, ventilación e iluminación necesarios para asegurar un grado de comodidad adecuado, debiendo contar un una climatización adaptada a cada estación.

ARTÍCULO 10.

En todo lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Decreto 72/1999 de 1 de junio de Sanidad Mortuoria, modificado por el Decreto 175/2005 de 25 de octubre.